



Negociado de INTERVENCIÓN

Nº 26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, FILMACIONES Y REPORTAJES Y VISITAS GUIADAS EN EL ANTIGUO CONVENTO DE SANTA CLARA.-

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra p del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- 1.- la prestación del servicio de la celebración de bodas civiles u otros eventos de carácter social o cultural en el antiguo Convento de Santa Clara.
- 2.- la prestación de los servicios municipales necesarios para la realización de filmaciones y tomas fotográficas en el interior del antiguo Convento de Santa Clara con motivo de la celebración de los actos anteriores.
- 3.- La prestación de los servicios necesarios para la utilización del Convento de Santa Clara a fin de realización visitas guiadas sin incluir la prestación de un guía.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

En el caso del servicio de celebración de bodas civiles u otros eventos de carácter social o cultural en el antiguo Convento de Santa Clara de Palma del Río las personas físicas a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora.

En el caso de los servicios necesarios para la realización de filmaciones y tomas fotográficas en el antiguo Convento de Santa Clara de Palma del Río las personas físicas a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados y se les reserve día y hora.

En el caso de los servicios necesarios para la realización de visitas guiadas las personas físicas a cuyo nombre y previa solicitud de los mismos sean autorizados y se les reserve día y hora.

Artículo 4- Cuota tributaria:

- Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en la antigua capilla del Convento de Santa Clara de Palma del Río: 57 euros por acto.



Negociado de INTERVENCIÓN

- Celebración de actos culturales, sociales y de interés social en la antigua capilla y coro bajo del Convento de Santa Clara de Palma del Río 63 euros por acto.
- Filmación y tomas fotográficas con motivo de actos culturales y de interés social en el Claustro del antiguo Convento de Santa Clara de Palma del Río: 29 euros para un periodo mínimo de dos horas, cada fracción de media hora 7,30 euros.
- Visita guiada de antigua capilla, del coro bajo, patio de claustro y claustro alto: 10,35 euros para un periodo mínimo de media hora y 10,35 euros más por cada periodo de media hora más adicional.

Artículo 5- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración o autorización para la filmación y tomas fotográficas o autorización de visita.

El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondientes solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante de ingreso de la tasa.

En caso de no celebración del acto o de no realización de la filmación y tomas fotográficas o de realización de la visita por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 50% del importe abonado.

Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada, no procederá devolución alguna.

Artículo 6- Exenciones o bonificaciones:

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.-Responsabilidad de uso:

Cuando por la prestación de servicio el antiguo Convento de Santa Clara sufriera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

A fin de garantizar la buena conservación del antiguo Convento de Santa Clara los asistentes al acto se abstendrán de realizar en el interior de los mismos el tradicional lanzamiento de arroz (caso de bodas) o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las instalaciones municipales.



AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

Negociado de INTERVENCIÓN

El antiguo Convento de Santa Clara en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los solicitantes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al Ayuntamiento para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.

Asimismo, cuando los solicitantes deseen otros servicios complementarios para la celebración del acto, procederán de la forma anteriormente expuesta para que sea incluido en el protocolo de la celebración del acto, siendo la aportación de los mismos y su abono por cuenta de los interesados.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro el Convento de Santa Clara.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.